

Auto.
Proceso Ejecutivo
Rad No. 2023-00152-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares, dentro del proceso ejecutivo instaurado por CINDY GONZALEZ BARRERO identificada con cédula de ciudadanía número 5.273.188 y portadora de la tarjeta profesional número 253.862 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. identificada con NIT. número 800.167.643-5, en contra de EDILBERTO PATIÑO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 5.273.188, para determinar si procede la medida cautelar solicitada.

El artículo 599 del Código General del Proceso señala que, dentro de los procesos ejecutivos, desde la presentación de la demanda se puede solicitar “*el embargo y secuestro de los bienes del ejecutado*” la misma norma señala que al decretarse tal medida, el juez puede limitarlos, señalando que la medida no puede afectar a bienes cuyo valor supere el “*doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas*”

El artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso señala la forma en cómo se debe proceder para el embargo de bienes inmuebles; en donde se indica que el juzgado deberá informar de la medida al funcionario encargado de dicho registro para que se tome nota de ello, y una vez se deje la anotación se remitirá al despacho judicial un certificado en el que conste la situación jurídica actual del bien.

El artículo 595 señala que, decretado el secuestro, se deberá señalar la hora y la fecha de su realización, además se deberá nombrar el secuestre designado para ello. A su vez el artículo 601 ibidem refiere que el secuestro no se podrá realizar hasta tanto no se haya registrado el embargo del bien.

Ahora bien, en el escrito de solicitud de medidas cautelares se solicita el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 130-17037 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada.

Toda vez que no existe ninguna restricción constitucional ni legal para decretar la medida cautelar solicitada, este despacho procederá a acceder a las misma

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE

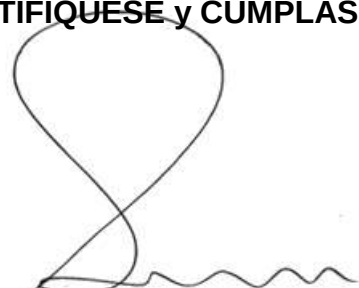
1. **DECRÉTESE** el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 130-17037 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada. La fecha para realizar el secuestro se fijará una vez se haya aportado prueba de que la medida se encuentra debidamente registrada.

Auto.
Proceso Ejecutivo
Rad No. 2023-00152-00

2. **DESÍGNESE** a ASESORIASA SAS identificada con nit número 901014204, y con celular 3117043146 quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Ofíciase al secuestre.
3. **LÍBRESE** las comunicaciones respectivas a quienes deban tomar nota de las medidas, previniéndole sobre las consecuencias de inobservar la solicitud.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO